

Sr. Hans Engen, para que prepare un resumen conciso de la información obtenida de conformidad con las resoluciones mencionadas y con la presente resolución, así como de todos los datos pertinentes facilitados por la Organización Internacional del Trabajo, con objeto de que el Consejo lo examine en su 19.º período de sesiones;

5. *Ruega* al Secretario General que incluya el informe del relator en el programa del 19.º período de sesiones del Consejo;

6. *Invita* a los organismos especializados a que estudien, en el campo de sus respectivas actividades, las medidas adecuadas para abolir la esclavitud, las condiciones análogas a la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas, son especial referencia a los medios de cooperación internacional para lograr tal fin.

789a. sesión plenaria,  
29 de abril de 1954.

## B

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General <sup>41</sup> sobre las consultas que ha realizado acerca de la conveniencia de preparar una convención suplementaria sobre la esclavitud, y su posible contenido,

*Tomando nota,* además, de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha presentado un proyecto de convención suplementaria <sup>42</sup>,

*Teniendo en cuenta* las observaciones del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, consignadas en el documento E/2540/Add.3,

1. *Decide* remitir a todos los gobiernos y a la Organización Internacional del Trabajo los proyectos de convención suplementaria sobre la esclavitud que presenten los gobiernos;

2. *Ruega* al Secretario General que siga este procedimiento con respecto al proyecto contenido en el documento E/2540/Add.4;

3. *Invita* a todos los gobiernos y a la Organización Internacional del Trabajo a que envíen al Secretario General sus observaciones sobre éste y cualquier otro proyecto;

4. *Ruega* al Secretario General que prepare un informe sobre las respuestas recibidas de conformidad con el párrafo anterior, para que lo examine el Consejo en su 19.º período de sesiones.

789a. sesión plenaria,  
29 de abril de 1954.

## 526 (XVII). Apatridia

### A

#### PROYECTO DE PROTOCOLO REFERENTE AL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* que existen personas que no están comprendidas en ley interna alguna sobre nacionalidad y a las que se denomina «apatridas»,

<sup>41</sup> Véase el documento E/2540.

<sup>42</sup> Véase el documento E/2540, Add.4.

*Considerando* que la Asamblea General decidió, por su resolución 429 (V), convocar a una conferencia de plenipotenciarios para que completase la redacción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas, y los firmase,

*Considerando* que en dicha Conferencia, celebrada en Ginebra en julio de 1951, se aprobó y abrió a la firma la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero se resolvió no adoptar decisión alguna sobre el proyecto de Protocolo y remitirlo a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que lo estudiaran más detenidamente,

*Considerando* que la Asamblea General, por su resolución 629 (VII), pidió al Secretario General que transmitiera las disposiciones del proyecto de Protocolo a todos los gobiernos invitados a la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que formularan sus comentarios y que varios gobiernos expresaron una opinión favorable a la adopción y apertura a la firma de un texto revisado,

*Considerando* que la Asamblea General, por la misma resolución 629 (VII), invitó al Consejo Económico y Social a que, teniendo en consideración dichos comentarios, adoptase todas las medidas adecuadas para que se pudiera abrir a la firma un texto cuando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados hubiese entrado en vigor, y que dicha Convención entró en vigor el 22 de abril de 1954,

*Habiendo consultado* al Secretario General en conformidad con lo previsto en la resolución 366 (IV), por la cual la Asamblea General aprobó el reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados,

#### 1. *Decide* :

a) Que procede convocar a una segunda conferencia de plenipotenciarios en cuyo programa figuren principalmente los temas siguientes :

i) Revisión del proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas, habida cuenta de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y de las observaciones formuladas por los gobiernos interesados;

ii) Adopción del texto revisado del Protocolo y su apertura a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que fueron invitados a participar en la primera conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Ginebra en 1951;

b) Que procede invitar a la segunda conferencia de plenipotenciarios a todos los Estados que fueron invitados a participar en la primera conferencia;

2. *Invita* al Secretario General a que tome las disposiciones necesarias para la celebración de la segunda conferencia de plenipotenciarios, conforme a los términos de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General y a los de la presente resolución.

784a. sesión plenaria,  
26 de abril de 1954.

## B

### EL PROBLEMA DE LA APATRIDIA

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta sus resoluciones 116 D (VI), 248 B (IX), 319 B (XI), sección III, y 352 (XII),

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General <sup>43</sup> en cumplimiento de la resolución 352 (XII) del Consejo y habida cuenta del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones <sup>44</sup>,

Considerando que las causas de la apatridia son a menudo diferentes de las que han justificado el estatuto de los refugiados,

Hace suyos los principios que sirven de base al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, que se ha dedicado particularmente a indagar las causas de la apatridia así como las modificaciones que podrían introducirse en las distintas legislaciones nacionales para eliminar tales causas, y pide a la Comisión que prosiga sus trabajos a fin de que se adopten instrumentos internacionales eficaces para reducir y suprimir la apatridia.

784a. sesión plenaria,  
26 de abril de 1954.

#### 527 (XVII). Reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando su resolución 390 H (XIII), por la que pedía al Secretario General que preparara un proyecto de una convención modelo o de una ley modelo fundada en el principio de reciprocidad, o ambos, y que convocara a un comité de expertos con objeto de redactar el texto de tales instrumentos sobre el reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos,

Habiendo examinado el informe del Comité de Expertos en materia de reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos <sup>45</sup>,

Advirtiendo que la cuestión es importante, según se indica en la resolución 734 (VIII) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la valiosa labor realizada por las organizaciones sociales para estimular y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones familiares y los progresos realizados para llegar a un acuerdo internacional por medio de convenciones bilaterales y regionales,

Reconociendo las dificultades de orden jurídico, social y económico que presenta la tramitación en el extranjero de reclamaciones sobre prestación de alimentos,

##### 1. Pide al Secretario General :

a) Que transmita el informe del Comité de Expertos a los diversos gobiernos para su información y para que adopten las medidas que estimen pertinentes;

b) Que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a aquellos Estados no miembros de las Naciones Unidas que lo son de alguno de los organis-

<sup>43</sup> Véanse los documentos E/2230, Add.1 y 2.

<sup>44</sup> Véase el documento A/2456.

<sup>45</sup> Véase el documento E/AC.39/1.

mos especializados, si estiman conveniente convocar una conferencia de plenipotenciarios para terminar la redacción de la convención sobre la tramitación en el extranjero de reclamaciones relativas a la prestación de alimentos <sup>46</sup>, y si están dispuestos a participar en ella;

c) Que dé cuenta al Consejo del resultado de esas consultas, en el 19.º período de sesiones a más tardar; y

2. *Recomienda* a los gobiernos que utilicen el texto de la Convención Modelo sobre la Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos (que figura en el Anexo a la presente resolución) como guía para la preparación de tratados bilaterales y la promulgación de una legislación uniforme en los distintos Estados.

784a. sesión plenaria,  
26 de abril de 1954.

## ANEXO

### CONVENCIÓN MODELO SOBRE LA EJECUCIÓN EN EL EXTRANJERO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS \*

(redactada por el Comité de expertos en materia de reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos, Ginebra, 28 de agosto de 1952)

#### PREÁMBULO

Considerando que la situación de las personas que dependen de otras para su sostenimiento y quedan sin recursos mientras éstas se encuentran en el extranjero constituye un problema humanitario urgente,

Considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos y la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscita graves dificultades legales y de orden práctico, y

Considerando que, en consecuencia, es necesario facilitar la ejecución, en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos, así como de otras providencias ejecutorias dictadas en el territorio de la otra Parte Contratante,

Las Partes Contratantes han acordado las disposiciones siguientes :

#### ARTÍCULO 1

##### Definiciones

En la presente Convención :

a) La expresión « decisión relativa a la obligación de prestar alimentos » designa todo acto judicial que emane de un tribunal (sentencia, decreto, decisión, orden, etc.) o toda disposición de dicho acto, en cuya virtud una persona sea condenada a pagar una o varias sumas de dinero para el sostenimiento de cualquier persona que esté a su cargo, resultante de una demanda cuya finalidad única o principal sea la de obtener la ejecución de la obligación de prestar alimentos establecida por la legislación del país en que se pronuncie la decisión;

b) La palabra « tribunal » designa cualquier autoridad judicial, sea cual fuere su denominación, que tenga competencia para pronunciar decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos en conformidad con la legislación nacional vigente;

c) La expresión « tribunal de origen » designa al tribunal que haya pronunciado la decisión relativa a la obligación de prestar ali-

<sup>46</sup> Véase el documento E/AC. 39/1, Anexo I.

\* Véase el documento E/AC. 39/1, Anexo II.